



I. Municipalidad de Dalcahue

AUTORIZA TRATO DIRECTO

ARTICULO 71, NÚMERO 7, LETRA B DEL DECRETO 661

REGLAMENTO DE LA LEY N° 19.886

DECRETO ALCALDÍCIO N° 2.422

DALCAHUE, 16 de Octubre de 2025

VISTOS: La necesidad del Municipio de realizar el cambio de bombas APR Butalcura, el Informe del Secplan de fecha 15/10/2025, el artículo 71, número 7, letra b) del Decreto 661 que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, y deja sin efecto el Decreto Supremo N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, señala que procede el Trato Directo “Cuando por la naturaleza de la negociación existan circunstancias o características excepcionales del contrato que hagan del todo indispensable acudir a este procedimiento de contratación”; lo dispuesto en los artículos 12º inciso 4º, 56º, 63º y especialmente el artículo 82 letra a), y demás pertinentes de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N° 18.695; el acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria N° 52 de fecha 15 de noviembre de 2024; el Certificado N° 155 de la Secretaría Municipal de fecha 27 de noviembre de 2024; la Ley N° 19.886 de Compras Públicas; la sentencia de proclamación en la Causa Rol N° 111-2024 del Tribunal Electoral Regional de los Lagos de fecha 30 de Noviembre de 2024 y que declara Alcaldesa de Dalcahue a doña Alejandra Villegas Huichamán, los artículos 8,12 inciso 4to., 56 y 66 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, texto refundido.

CONSIDERANDO:

Que el valor total de realizar el cambio de bombas APR Butalcura, es de **\$1.071.000 (Monto incluye IVA)** y considerando que no supera las 100 UTM, por lo que el Departamento de SECPLAN sugiere proceder a Trato Directo, avocando la establecida en el **Artículo 71 N° 7** “Cuando por la naturaleza de la negociación existan circunstancias o características excepcionales del contrato que hagan del todo indispensable acudir a este procedimiento de contratación” que se señalan a continuación: **letra b)**: “Cuando el costo de recurrir a un procedimiento competitivo para la adquisición de servicios resulte desproporcionado desde el punto de vista financiero o de utilización de recursos humanos y el monto total de la contratación no supere las 100 UTM. Para estos efectos, la entidad deberá elaborar un informe donde justifique, en base a antecedentes objetivos y comprobables, las razones financieras o de utilización de recursos humanos que acrediten el sobrecosto que, en cada caso, se deba incurrir por el hecho de llevar a cabo un procedimiento competitivo competitivo para efectuar la correspondiente contratación, justificando la desproporción en relación al costo del bien o servicio que se va a contratar”.

DECRETO:

1.- AUTORÍCESE: A la Dirección de Administración y Finanzas para emitir orden de compra directa a favor de **Hidro Chiloé Spa, Rut N° 76.482.377-K**, por la suma de **\$1.071.000 (Monto incluye IVA)**, para contratar los servicios para de realizar el cambio de bombas APR Butalcura.

2.- CÁRGUESE: A la cuenta N° 31.02.004.013 Mejoramiento Sistema de Agua Rurales.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y ARCHÍVESE.



CSS



MAB



Acceder al documento en línea



MARÍA ALEJANDRA VILLEGAS HUICHAMÁN
ALCALDESA



CLARA INES VERA GONZALEZ
SECRETARIA MUNICIPAL